

## Presidència de la Generalitat

*CORRECCIÓ d'errades de la Llei 9/2019, de 23 de desembre, de la Generalitat, de mesures fiscals, de gestió administrativa i financera, i d'organització de la Generalitat. [2020/812]*

Advertida errada en el text de la Llei 9/2019, de 23 de desembre, de la Generalitat, de mesures fiscals, de gestió administrativa i financera, i d'organització de la Generalitat, de conformitat amb l'apartat onzè del Catàleg de procediments per a la correcció parlamentària de les errades i errates que es produïsquen en les fases del procediment legislatiu o en la publicació de les lleis aprovades per les Corts Valencianes (AM 1.537/IX, de 30.03.2017), cal efectuar la correcció següent en la versió en castellà de la llei, en els termes següents:

### CAPÍTULO X

*Modificaciones legislativas en materias competencia de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad*

#### Sección cuarta

Ordenación del territorio, urbanismo y paisaje

#### Artículo 95

Se modifica [...] el apartado 4 del artículo 79; [...] de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, de la Comunitat Valenciana, que quedan redactado como sigue:

[...]

#### Artículo 79. Reservas de aprovechamiento

On diu

«4. Se dará prioridad a las solicitudes de cancelación de reservas de aprovechamiento derivadas de anteriores cesiones, respecto a la cesión de nuevos suelos. La reserva se cancelará cuando se transfiera el aprovechamiento reservado o sea objeto de una alienación onerosa a una tercera persona, que mantendrá la propiedad del aprovechamiento urbanístico pero perderá la posibilidad de reclamar la expropiación pedida de éste.»

Ha de dir:

«4. Se dará prioridad a las solicitudes de cancelación de reservas de aprovechamiento derivadas de anteriores cesiones, respecto a la cesión de nuevos suelos. La reserva se cancelará cuando se transfiera el aprovechamiento reservado o sea objeto de una enajenación onerosa a una tercera persona, que mantendrá la propiedad del aprovechamiento urbanístico pero perderá la posibilidad de reclamar la expropiación pedida de éste.»

## Presidencia de la Generalitat

*CORRECCIÓN de errores de la Ley 9/2019, de 23 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat. [2020/812]*

Advertido error en el texto de la Ley 9/2019, de 23 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, en conformidad con el apartado undécimo del Catálogo de procedimientos para la corrección parlamentaria de los errores y erratas que se produzcan en las fases del procedimiento legislativo o en la publicación de las leyes aprobadas por las Corts Valencianes (AM 1.537/IX, de 30.03.2017), procede efectuar la corrección siguiente en la versión en castellano de la ley, en los siguientes términos:

### CAPÍTULO X

*Modificaciones legislativas en materias competencia de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad*

#### Sección cuarta

Ordenación del territorio, urbanismo y paisaje

#### Artículo 95

Se modifica [...] el apartado 4 del artículo 79; [...] de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, de la Comunitat Valenciana, que quedan redactado como sigue:

[...]

#### Artículo 79. Reservas de aprovechamiento

Donde dice:

«4. Se dará prioridad a las solicitudes de cancelación de reservas de aprovechamiento derivadas de anteriores cesiones, respecto a la cesión de nuevos suelos. La reserva se cancelará cuando se transfiera el aprovechamiento reservado o sea objeto de una alienación onerosa a una tercera persona, que mantendrá la propiedad del aprovechamiento urbanístico pero perderá la posibilidad de reclamar la expropiación pedida de éste.»

Debe decir:

«4. Se dará prioridad a las solicitudes de cancelación de reservas de aprovechamiento derivadas de anteriores cesiones, respecto a la cesión de nuevos suelos. La reserva se cancelará cuando se transfiera el aprovechamiento reservado o sea objeto de una enajenación onerosa a una tercera persona, que mantendrá la propiedad del aprovechamiento urbanístico pero perderá la posibilidad de reclamar la expropiación pedida de éste.»